



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Expediente Nº: 200/2016

Asunto: JGL 2016/09/16 Acta 035/2016, s. extraordinaria.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

En la Villa de Candeleda, siendo las **11:30 horas** del día **16 de septiembre de 2016**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, don E. Miguel Hernández Alcojor, se reúnen, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria, en segunda convocatoria**, los miembros de la Junta de Gobierno Local, que a continuación se relacionan, con la asistencia del Secretario y el Interventor del Ayuntamiento.

ASISTENTES:	
Alcalde	
E. Miguel Hdez. Alcojor.	D. Carlos Montesino Garro
Interventor	Concejales
Andrés Jaramillo Martín	D ^a . María Jesús Tiemblo Garro
Secretario	D ^a . David García Núñez
César L. Martín Sánchez	D ^a . María Araujo Llamas

A requerimiento de la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, asiste: don Carlos Serrano Marcos, Arquitecto Técnico y don Manuel Urriaga de Vivar Gurumeta, Arquitecto Municipal.

Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia. Se procede a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

01.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

No hay.

02.- HACIENDA.

Se adoptaron con el voto favorable de todos los asistentes los siguientes acuerdos por delegación expresa del Sr. Alcalde por Resolución de 22 de junio de 2015.

02.01.- RELACIÓN DE FACTURAS.

02.01.01.- Vista la relación de facturas o documentos **A.D.O nº 31** presentada por la Intervención de Fondos; la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de todos los presentes, acordó aprobar el gasto y dicha relación por importe de **43.231,79 €** por existir crédito suficiente y adecuado en el vigente presupuesto:

La relación de facturas o documentos anteriormente mencionada se compone de las reflejadas en el **ANEXO I** de esta acta.

02.02.- GASTOS:

02.02.01.- LOTE AV-LEÑ-0035/2016.

Vistos los pliegos de condiciones técnico-facultativas remitidos por el **Servicio Territorial de Medio Ambiente** el 30/08/2016, con nre: 5842 del Registro de Entrada, para la adjudicación del lote AV-LEÑ-0035/2016 de leñas del Monte de U.P. nº 5 de este municipio, la Junta de Gobierno Local acuerda comunicar que será el propio Ayuntamiento quien gestionará el



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

aprovechamiento, debiendo satisfacer el 15% al fondo de mejoras por importe de **35,46 €**, según la tasación practicada por la Junta de Castilla y León.

02.02.02.- Se aprueba la documentación presentada por la empresa **Por Naturales SL** relativa al segundo pago de la subvención concedida por un importe global de 30.000€ todo ello según el pliego de condiciones aprobado en su día y descontando el anticipo concedido de 6.000€ por lo que se procede el abono de 24.000€ de subvención, reconociéndose la obligación de pago por importe de 30.000€.

02.02.03.- Se autoriza y dispone el gasto de la minuta de honorarios presentada por **D. Pedro Pablo Gómez Albarrán** del procedimiento ordinario 700/2015 que fue adjudicado en el año 2013 por un importe de 13.300 más Iva.
Por otra parte se reconoce la obligación del 60% del importe antes citado, es decir 7.980€ más Iva.

02.02.04.- Se reconoce la obligación a favor de la empresa **Rompe Records SL** por la actuación musical de la orquesta Liverpool en las fiestas de Candeleda todo ello de conformidad con los acuerdos de autorización y disposición del gasto que en su día se adoptaran por un importe de 6.897€.

02.02.05.- Se aprueba el acta de los premios de **gigantes y cabezudos** que se celebró el pasado 9 de Septiembre durante las fiestas y que asciende a 246€.

02.02.06.- Se reconoce la obligación a favor de la empresa **Acosta Telefónica SLU** por el suministro de dos portátiles Lenovoi3-5005U para los órganos de gobierno y secretaría por un importe de 990€ una vez cumplida la prestación de conformidad con los acuerdos de autorización y disposición del gasto que en su día se adoptaron.

02.02.07.- Se autoriza y dispone el gasto para el suministro de banderas por un importe de 1.103,27€ y se adjudica a la empresa **Sosa-Dias SA**, por haberse duplicado.

02.02.08.- Se autoriza y dispone el gasto para la reparación de la máquina de aire acondicionado de la Guardería Municipal y se adjudica a la empresa **José Nieto Rayego** por importe de 1.076,90€ Iva incluido.

02.02.09.- Se anula el ADO aprobado el pasado 24 de Agosto a favor de **Liberty Seguros** por la póliza del vehículo 6302-DWL por importe de 377,86€

02.02.10.- Se aprueba el abono de tres horas extras al policía 1609 que asciende a 51€ realizadas durante las fiestas de El Raso.

02.02.11.- Visto el escrito presentado por **D. Roberto Vicente Sánchez Guzmán** solicitando el reconocimiento de antigüedad, visto el historial de la vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social la Junta de Gobierno acordó reconocer la misma desde 23/11/2012.

02.02.12.- Se aprueba, dispone y reconoce la obligación del gasto a favor de los **grupos políticos** por un importe global de 850€ según el acuerdo adoptado por el pleno de



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

constitución en la actual legislatura, recordando el Sr. Interventor la necesidad de dar cumplimiento al art. 73 en lo que se refiere a que esta asignación no puede destinarse a gastos de personal ni a la adquisición de activos fijos de carácter patrimonial y a la necesidad de que los grupos deben llevar una contabilidad separada que pondrán a disposición del pleno, siempre que este se lo pida.

02.02.13.- Se aprueba y dispone el gasto y se reconoce la obligación de las **dietas** por asistencia a plenos y comisiones del mes de Agosto del Alcalde y Concejales que asciende a 1.626,67 € y 38,38€ por locomoción.

02.03.- INGRESOS:

02.03.01.- Se anula el reconocimiento de derecho de clases de zumba correspondiente al mes de Julio por importe de 15€ de la alumna **D^a Vanesa Hernández Hernández** por no haber asistido a las clases.

02.03.02.- Visto el escrito presentado por **D^a. Ana Isabel Sánchez Delgado** con registro nº 5600/16 en el que solicita se anule la renta de la Estación de Autobuses correspondiente al mes de Agosto de 2015 por no disponer del local ya que no se le entregaron las llaves al firmar el contrato lo que la ocasionó pérdidas importantes, la Junta de Gobierno acordó acceder a lo solicitado anulando 707€ de renta.

02.03.03.- Visto el informe presentado por **D. Jaime Guzmán Redondo** encargado de servicios del Ayuntamiento donde afirma que una vez inspeccionadas las instalaciones del campamento San Francisco de Asís, las mismas están en perfecto estado después de su utilización por D. Raúl López, la Junta de Gobierno acuerda devolver la fianza de 300 € depositada.

02.03.04.- Visto el escrito de **D. Javier Vega Erbouhi** con nº 5876/16 de Registro de Entrada, donde solicita la baja como socio del Campo de Golf desde el 1 de Septiembre del presente año, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado.

02.03.05.- Una vez expuesto al público el **Impuesto de Actividades Económicas** correspondiente al ejercicio 2016, la Junta de Gobierno acuerda aprobar y reconocer el derecho según el siguiente detalle:

Actividades Económicas ejercicio 2016. Total cuota Ponderada: 27.705,67 €.

02.03.06.- Se aprueba el reconocimiento de derecho de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público con postes y palomillas de las empresas relacionadas correspondientes a los periodos que se indican:

HIDROELECTRICA VIRGEN DE CHILLA, S.L

PERIODO	BASE IMP.	IMPORTE
2015	1.574.644,69 €	23.619,67 €

02.03.07.- Visto el escrito presentado por **D. Jesús Pedro González Acosta**, con nº 5891/16 del Registro de Entrada, donde solicita la exención del I.M.C.V.T.M. del vehículo con matrícula 6578FPJ por tener una minusvalía superior al 33%, la Junta de Gobierno vista la documentación presentada acordó acceder a lo solicitado y proceder a la anulación de la



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

exención concedida en JGL de 02/05/2012 del vehículo con matrícula M-9896-SN.

02.03.08.- Visto el escrito presentado por **D. Gabriel González "BAR YESSY"**, nº 6088/16 de Registro de Entrada donde solicita la instalación de barra en Plaza del Castillo durante los días 10,11,12,13 y 17,18 y 19 de Septiembre de 2016, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado: **Tasa 315€.**

02.03.09.- Visto el escrito presentado por **D. Sergio Mesa Delgado**, nº 5938/16 de Registro de Entrada donde solicita la instalación de barra en Plaza del Castillo durante los días 10,11,12 y 17,18,19 de Septiembre de 2016, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado: **Tasa 270€**, se liquida de oficio el día 23 de septiembre por haber hecho uso de la barra, importe: 45€.

02.03.10.- Visto el escrito presentado por **D. Juan José Garbín Blázquez**, nº 5935/16 de Registro de Entrada donde solicita la instalación de barra en Plaza del Castillo durante los días 10,11,12 y 17,18,19 de Septiembre de 2016, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado: **Tasa 270€**, se liquida de oficio el día 13 de septiembre por haber hecho uso de la barra, importe: 45€.

02.03.11.- Visto el escrito presentado por **D^a. M^a Carmen Suárez Jara**, nº 5901/16 de Registro de Entrada donde solicita la instalación de barra en Plaza del Castillo durante los días 10,11,12,13 y 17,18,19 de Septiembre de 2016, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado: **Tasa 315€.**

02.03.12.- Una vez prestado el **Servicio de Tanatorio** a los sujetos pasivos que se relacionan se reconoce el derecho de la tasa de cementerio:

Sujeto Pasivo	Importe
D ^a JULIANA RADILLO PRIETO	250€
D ^a FIDELA NOVILLO SANCHEZ	250€
D. TEODORO MORCUENDE GARCIA	250€

02.03.13.- Una vez emitido informe del Encargado Municipal sobre los **Servicios de Cementerio** prestados, la Junta de Gobierno acuerda practicar de oficio la siguiente liquidación.

Sujeto Pasivo	Importe
D. GERARDO RODRIGUEZ CAMPOS E HIJA (JULIANA RADILLO PRIETO)	1.305€
D ^a FIDELA NOVILLO SANCHEZ	588€

02.03.14.- Vistas la declaración del impuesto sobre el incremento del **valor de los terrenos de naturaleza urbana** presentada por los sujetos pasivos que abajo se relacionan, la Junta de Gobierno acuerda practicar la siguiente liquidación:

Sujeto Pasivo:	D ^a M ^a JESUS ESTALAYO RODRIGUEZ								
Situación:	CL. BARRANCA, 14				Bonificación				
V. Catastral	%	Años	Tipo	Importe	35%	Importe	RA	ID	Pagar



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

29.466,77€	2%	20	24%	2.828,81€	-990,08€	1.838,73€			1.838,73€
Sujeto Pasivo: D ^a JULIANA CHECA CORRALES E HIJOS									
Situación: CL. UMBRIA, 34				Bonificación					
V. Catastral	%	Años	Tipo	Importe	35%	Importe	RA	ID	Pagar
7.139,18€	2%	20	24%	685,36€	-239,88€	445,48€			445,48€
Sujeto Pasivo: BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA SA									
Situación: CL. ARCO, 17				Bonificación					
V. Catastral	%	Años	Tipo	Importe	35%	Importe	RA	ID	Pagar
6.687,36€	2,4%	4	24%	154,08€					154,08€
Sujeto Pasivo: D. JUAN FRANCISCO HERNANDEZ REDONDO									
Situación: CL. JOSE ZORRILLA, 25, 1º DCHA				Bonificación					
V. Catastral	%	Años	Tipo	Importe	35%	Importe	RA	ID	Pagar
18.966,79€	2%	19	24%	1.729,77€					1.729,77€
Sujeto Pasivo: D ^a TRINIDAD CARRERAS GARRO									
Situación: CL. EJERCITO ESPAÑOL, 37,3				Bonificación					
V. Catastral	%	Años	Tipo	Importe	35%	Importe	RA	ID	Pagar
9.475,10€	2%	20	24%	909,61€	-318,36€	591,25€			591,25€
Situación: CL. SAN SEGUNDO, 5				Bonificación					
V. Catastral	%	Años	Tipo	Importe	35%	Importe	RA	ID	Pagar
7.194,20€	2%	20	24%	690,64€	-241,72€	448,92€			448,92€
Situación: CL. SAN SEGUNDO, 5, 1º				Bonificación					
V. Catastral	%	Años	Tipo	Importe	35%	Importe	RA	ID	Pagar
8.633,05€	2%	20	24%	828,77€	-290,07€	538,70€			538,70€
Sujeto Pasivo: D ^a CARMEN MONFORTE HERRERO									
Situación: CM. LOMO S/N				Bonificación					
V. Catastral	%	Años	Tipo	Importe	35%	Importe	RA	ID	Pagar
5.455,42€	2%	20	24%	523,72€					523,72€
Sujeto Pasivo: D ^a M ^a ANTONIA HERRERO AVELLA									
Situación: CM. LOMO S/N				Bonificación					
V. Catastral	%	Años	Tipo	Importe	35%	Importe	RA	ID	Pagar
10.910,83€	2%	20	24%	1.047,44€					1.047,44€
Sujeto Pasivo: D ^a MARTA M ^a HERRERO CORDOBA									
Situación: CM. LOMO S/N				Bonificación					
V. Catastral	%	Años	Tipo	Importe	35%	Importe	RA	ID	Pagar
2.727,71€	2%	20	24%	261,86€					261,86€
Sujeto Pasivo: D ^a YOLANDA HERRERO CORDOBA									
Situación: CM. LOMO S/N				Bonificación					
V. Catastral	%	Años	Tipo	Importe	35%	Importe	RA	ID	Pagar
2.727,71€	2%	20	24%	261,86€					261,86€
Sujeto Pasivo: D ^a ALICIA HERRERO CORDOBA									
Situación: CM. LOMO S/N				Bonificación					
V. Catastral	%	Años	Tipo	Importe	35%	Importe	RA	ID	Pagar



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

2.727,71€	2%	20	24%	261,86€					261,86€
Sujeto Pasivo: D ^a M ^a JOSE HERRERO CORDOBA									
Situación: CM. LOMO S/N					Bonificación				
V. Catastral	%	Años	Tipo	Importe	35%	Importe	RA	ID	Pagar
2.727,71€	2%	20	24%	261,86€					261,86€
Sujeto Pasivo: D ^a JOSEFINA MONFORTE HERRERO									
Situación: CM. LOMO S/N					Bonificación				
V. Catastral	%	Años	Tipo	Importe	35%	Importe	RA	ID	Pagar
16.366,25€	2%	20	24%	1.571,16€					1.517,16€
Sujeto Pasivo: D. LUIS BASTANTE MARTIN Y D ^a FRANCISCA LOPEZ JIMENEZ									
Situación: CM. LOMO 0,1. NO SUJETA DISOLUCIÓN GANANCIALES									
Sujeto Pasivo: D. ASCENSIO SANCHEZ GARCIA. EXENTA DACION EN PAGO VIVIENDA HABITUAL.									

02.04.- OTROS:

02.04.01.- CAMPO DE GOLF.

Se dio cuenta a la Junta de Gobierno del escrito de D^a **Cristina Sierra Sánchez** sobre las altas en el Campo de Golf durante el mes de agosto de 2016.

02.04.02.- III FERIA DEL PIMENTÓN.

Se dio cuenta a la Junta de Gobierno de la subvención concedida por la **Excm. Diputación** para la realización de III Feria del Pimentón: 2.000€

03.- URBANISMO.

Se adoptaron con el voto favorable de todos los asistentes los siguientes acuerdos por delegación expresa del Sr. Alcalde por Resolución de 22 de junio de 2015.

03.01.- EXPTE. 181/16.

En escrito de fecha 30/08/2016, con nre: 5850, don Luis Berlanga Cristóbal, como representante legal de la sociedad mercantil Louladi, S.L., manifiesta lo siguiente:

Que, según lo anticipado en las comunicaciones previas a este ayuntamiento, en esta semana procederemos a presentar la pertinente denuncia ante el juzgado competente de Arenas de San Pedro por lo que consideramos que ha sido una venta ilegal de la parcela con referencia catastral -----1SD.

Que continúan las obras de cimentación y construcción sin los permisos y licencias pertinentes para ello, incluso efectuando la conexión del alcantarillado propio del municipio para su uso (adjuntamos fotografías de las obras).

Que les iremos comunicando el desarrollo de las actuaciones judiciales en previsión de las repercusiones que éstas puedan tener sobre el desarrollo de las obras citadas.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

03.02. - GRÚA-1/16.

En escrito de fecha 06/09/2016, con nre: 6004, **D. Benjamín Rosillo Garro**, expone, en representación de la empresa Construcciones Rosillo Salinas S.L., va a ejecutar una obra en la calle Tejo, nº 11, a nombre de don Carlos e Irene Palomo Díaz. Por ello solicita la colocación de una grúa marca DALBE modelo 1018 con brazo de 24 metros, durante tres meses.

Presenta seguro de responsabilidad civil con la aseguradora Allianz S.A., con número de póliza: 030360130.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO. Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia urbanística para la instalación de una Grúa portante en calle Tejo, nº 11 a nombre de don Carlos e Irene Palomo Díaz. **Tasa: 90 €**

SEGUNDO. Notificar el acuerdo al interesado y a la Policía Local en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

03.03.- OM-15/16.

Visto el expediente OM-15/16 que se tramita a instancia de **don Carlos Palomo Díaz**, por el que se solicita licencia urbanística para construcción de una vivienda unifamiliar en la C/ Tejo, nº 11, de este municipio. En escrito de fecha 22/08/2016, con nre: 5631, hace entrega de Proyecto Básico y de Ejecución y Hoja de dirección de obra.

Requerido para que presente hoja de dirección de obra visada por el Colegio la entrega con fecha 06/09/2016, con nre. 6009.

Visto el informe del arquitecto municipal de fecha 02 de septiembre de 2016, que dice literalmente lo siguiente:

Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar visado por la demarcación de Ávila del Colegio Oficial de Arquitectos con fecha 22/08/2016.

La parcela, de 407,50 m2 de superficie según Proyecto, se encuentra en Suelo Urbano Consolidado afectado por la ordenanza nº 5 según las NUM.

La edificación, tiene una superficie construida de 308 m2 y el **PEM asciende a 124.570,86 €.**

De acuerdo al artículo 24 del RUCyL, la finca **no tiene la condición de solar. Los terrenos clasificados como suelo urbano consolidado no pueden ser destinados a los usos permitidos por el planeamiento hasta alcanzar la condición de solar.**

De acuerdo al artículo 41 del RUCyL, en terrenos clasificados como suelo urbano consolidado los propietarios deben completar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas existentes, incluida la conexión con las redes municipales en funcionamiento, y ejecutar en su caso las obras correspondientes. No obstante, la licencia urbanística puede autorizar la ejecución simultánea de la edificación y la urbanización, o bien por fases, conforme al artículo 214 del mismo. **El proyecto planifica la ejecución de la urbanización de la calle Tejo en su frente de fachada.**

Deberá presentar Hoja de Dirección de Obras de Arquitecto Técnico.

Se informa favorablemente con las condiciones citadas.

Con fecha 14 de septiembre de 2016, se emite informe por el Secretario del Ayuntamiento con el contenido literal siguiente:

INFORME-PROPUESTA

En relación con el expediente relativo a **proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar en la calle Tejo 11**, emito el siguiente **informe-propuesta de acuerdo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 293.5 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

PRIMERO. En escrito de fecha 22/08/2016, con nre: 5631, don Carlos Palomo Díaz hace entrega de Proyecto Básico y de Ejecución y Hoja de dirección de obra, en el que se solicita licencia urbanística para construcción de una vivienda unifamiliar en la C/ Tejo, nº 11

SEGUNDO. En cumplimiento de lo en el artículo 293.5 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se emitió informe de los Servicios Técnicos en sentido favorable a la concesión de la licencia urbanística para la realización de vivienda unifamiliar en el inmueble situado en el calle Tejo, de esta localidad.

TERCERO. Procediéndose de esta manera a la restauración de la legalidad, debido a que procedió al inicio de las mismas, sin la preceptiva licencia legalmente exigida, en virtud del artículo 341.5.b) del RUCYL.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- Los artículos 97 a 105 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Los artículos 287 a 305 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución a la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por Resolución de 22 de junio de 2015, la Alcaldía delegó expresamente la competencia en la Junta de Gobierno Local. Procediéndose así a la restaurad

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del ROF, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo,

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia de obra mayor a don Carlos Palomo Díaz, para construcción de una vivienda unifamiliar en la C/ Tejo, nº 11, de este municipio, y que se ajustarán en su ejecución al proyecto técnico presentado junto con la solicitud y a las Normas de planeamiento vigentes en la localidad.

Deberá constituir una fianza por importe de 10.880,00 euros con la finalidad de garantizar la urbanización de la calle.

SEGUNDO. Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la notificación de la presente resolución, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de la obra de 24 meses, a contar igualmente a partir de la notificación de esta resolución.

TERCERO. Advertir al interesado, que antes de utilizar la construcción debe obtener la pertinente licencia urbanística de primera ocupación, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en una infracción urbanística leve susceptible de ser sancionada con una multa de hasta 10.000 €, con arreglo a los artículos 115.1 c) 1º y 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 288 b) 3º, 348.4, 349 a y 352.1 c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

CUARTO. Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones y la tasa urbanística, según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción.

QUINTO. Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Por unanimidad, la Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO. Conceder, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia de obra mayor a **don Carlos Palomo Díaz**, para construcción de una vivienda unifamiliar en la C/ Tejo, nº 11, de este municipio, y que se ajustarán en su ejecución al proyecto técnico presentado junto con la solicitud y a las Normas de planeamiento vigentes en la localidad.

Deberá constituir una fianza por importe de 10.880,00 euros con la finalidad de garantizar la urbanización de la calle.

SEGUNDO. Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la notificación de la presente resolución, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de la obra de 24 meses, a contar igualmente a partir de la notificación de esta resolución.

TERCERO. Advertir al interesado, que antes de utilizar la construcción debe obtener la pertinente licencia urbanística de primera ocupación, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en una infracción urbanística leve susceptible de ser sancionada con una multa de hasta 10.000 €, con arreglo a los artículos 115.1 c) 1º y 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 288 b) 3º, 348.4, 349 a y 352.1 c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

CUARTO. Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones y la tasa urbanística, según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción.

Concepto	B. Imponible	Tipo	Importe
ICIO	124.570,86 €	2,75%	3.425,70 €
Lic. Urbanística	124.570,86 €	1,50%	1.868,56 €
		Total a pagar	5.294,26 €

QUINTO. Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

03.04.- PERM-1/15.

En escrito de fecha 14/09/2016, con nre. 6155, el Servicio Territorial de Medio Ambiente pone en conocimiento del Ayuntamiento lo siguiente:

ASUNTO: TRÁMITE DE AUDIENCIA RELATIVO A LA SOLICITUD DE PERMUTA DE TERRENOS DEL MONTE CATALOGADO DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 5 "DEHESA MAYOR; PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA, SOLICITADA POR DON FERNANDO PERALTA LECHUGA EN REPRESENTACIÓN DE ASESORIA E INTERMEDIACIÓN EMPRESARIAL S.L.

TRÁMITE DE AUDIENCIA

En el expediente que se tramita a instancia de Asesoría e Intermediación Empresarial, S.L., con motivo de su solicitud de permuta de parte de la parcela 226 del polígono 35 localizada en el paraje de "La Sayuela", incluida dentro del monte catalogado de Utilidad Pública nº 5 "Dehesa Mayor", perteneciente al Ayuntamiento de Candeleda, por la parcela 140 del polígono 36 propiedad del solicitante, este Servicio Territorial ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

Se conceden 15 días a partir de la recepción de la presente comunicación como trámite de Audiencia.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Durante dicho plazo se pone de manifiesto el expediente, que podrá ser examinado por Vd, bien personalmente o por mandatario con poder bastante, en este Servicio Territorial durante las horas de oficina, para que pueda presentar dentro de dicho período las alegaciones, documentos o justificaciones que estime pertinentes.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

03.05.- OM-10/15.

En virtud del artículo 92.1 del ROF se deja el asunto sobre la mesa, para que se proceda a su estudio por la Intervención.

03.06.- EXPTE. 185/16.

En escrito de fecha 19/08/2016, con nre: 5578, **don José María Izquierdo Soto** expone lo siguiente:

“Tengo una vivienda en la c/ Castañuelos nº 9 2º Izda., al que venimos de forma esporádica en vacaciones ya el año pasado detectamos el ruido y calor generado por un aparato de aire acondicionado que han colocado los vecinos del 3º Dcha., hace tiempo, sin permiso de la comunidad en el patio interior que mide aproximadamente 4x4 m.

Coincidimos el año pasado con estos vecinos y se la comunicó a la propietaria que era imposible dormir con el ruido y el calor pues 2 habitaciones dan al patio.

Esta Sra. Este año ha vuelto a las andadas.

Solicita que se verifique si esta Sra. contaba con el permiso de urbanismo o del Ayuntamiento para su instalación, cosa dudosa por el lugar donde ha sido instalado, así como por haberlo hecho a espaldas de la comunidad, a la que no informó, por lo tanto carecía de permiso de la misma.

Lo que pongo en su conocimiento a fin de que se tomen las oportunas, para evitar las molestias ocasionadas al resto de los vecinos.

Con fecha 06/09/2016, se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal con el contenido literal siguiente:

- 1.- Se recibe una queja de un vecino sobre ruidos y temperaturas extremas producidas por un aparato de aire acondicionado colocados en el patio interior del bloque y que pertenece al piso 3º derecha.
- 2.- No se tiene constancia de la concesión de licencia urbanística para la ubicación de dicho aparato de aire.
- 3.- El artículo 4 de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León, habla de atribuciones competenciales. El punto 2, apartado b) dice que corresponden a los **Municipios la competencia del control del cumplimiento de esta Ley, así como la imposición de las sanciones administrativas que se deriven de las infracciones cometidas dentro de su ámbito de actuación**. El punto 3, apartado e) dice que corresponden a las Provincias, con carácter subsidiario, el control del cumplimiento de esta Ley dentro de su ámbito de actuación.
- 4.- El artículo 16 de la Ley del Ruido dice que las máquinas que operen al aire libre en la Comunidad de Castilla y León deberán cumplir los valores límite de potencia sonora establecidos en el Real Decreto 212/2002 por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (motocompresores) y cualquier otra normativa que resulte de aplicación. En nuestro caso, no se tiene ninguna documentación del aparato de aire.
- 5.- El artículo 34 de la citada Ley del Ruido, que se refiere a equipos y maquinaria, nos dice en su punto 1.- todos los equipos y maquinaria susceptible de producir ruidos y vibraciones, incluso los existentes en actividades sujetas al régimen de comunicación ambiental, deberán cumplir lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación y, especialmente la maquinaria de uso al aire libre deberá cumplir con las prescripciones del Real Decreto 212/2002 por el que se



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre o norma que la sustituya. En su punto 2 se dice que los equipos y maquinaria a que se refiere el apartado anterior estarán debidamente amortiguados y adoptarán las medidas correctoras adecuadas para no superar los valores límite de niveles sonoros y de vibraciones indicados en los Anexos I y IV. Punto 4.- En las tomas y salidas de aire al exterior, especialmente en las máquinas de régimen forzado, se deberán instalar silenciosos acústicos que garanticen el cumplimiento de los niveles sonoros del Anexo I. Punto 5.- Todos los conductos de fluidos deberán tener interpuestas juntas elásticas adecuadas en sus puntos de unión con las máquinas. Punto 6.- Las máquinas de arranque violento deberán estar apoyadas o suspendidas de amortiguadores y su mantenimiento deberá garantizar su funcionamiento equilibrado; y punto 7.- No podrán ubicarse máquinas o motores de forma que su envolvente exterior quede a una distancia inferior a 2 metros de elementos medianeros con viviendas, salvo que se justifique a la Administración Pública competente, con carácter previo a su instalación, la imposibilidad de emplazamiento en las distancias requeridas y se acredite la ejecución de las medidas correctoras apropiadas para evitar que se superen los valores límite establecidos.

6.- Este Ayuntamiento carece de aparatos de medida de ruido y personal formado para realizar mediciones fiables; por lo que, o bien se traslada el tema a la Diputación de Ávila (al poder actuar subsidiariamente), o se encarga una medición del ruido de los aparatos de aire acondicionado a una Entidad de Evaluación Acústica autorizada y en vista de los resultados obtenidos actuar según dicta la Ley del Ruido de Castilla y León.

7.- Respecto a si tiene o no permiso de la Comunidad de Vecinos para la instalación del aparato, en el artículo 291.4 del RUCYL se nos dice que las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y para solicitarlas no es necesario acreditar la titularidad de los terrenos afectados....

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

PRIMERO.- Para proceder al inicio de las actuaciones para la medición del ruido generado, el interesado deberá proceder a un depósito previo de **1.000 euros** para realizar la medición por técnico competente en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo al interesado, en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

03.07.- SEG-8/16.

Visto el expediente **SEG-8/16** que se tramita a instancia de **don Julián Crespo González**, por el que se solicita licencia urbanística para segregar una finca matriz situada en suelo urbano consolidado, en la Calle las Letras de este municipio, con referencia catastral 9475378UK0497S0001UW, en dos fincas resultantes.

Visto el informe del arquitecto técnico municipal de fecha 5 de septiembre de 2016, que dice literalmente lo siguiente:

La finca está situada en suelo urbano consolidado, ordenanza 4, dentro de la Actuación Aislada 17 según las NUM.

Solicita la segregación de la finca matriz en 2 fincas resultantes.

Finca matriz:

POLÍGONO	SUPERFICIE
9475378UK0497S0001UW	597 M2
	TOTAL 597,00 M2

Fincas resultantes:

PARCELA	SUPERFICIE
---------	------------



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

1	299,00 M2
2	298,00 M2
	TOTAL 597,00 M2

Las parcelas resultantes CUMPLEN con las condiciones de parcela establecidas por el art. 2.04.01.04 de las NUM. **Se informa FAVORABLEMENTE.**

No presenta nota simple del registro de la propiedad.

Por unanimidad, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

PRIMERO. Conceder dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia urbanística a **don Julián Crespo González** para segregar una finca matriz situada en suelo urbano consolidado, en la Calle las Letras, de este municipio, con referencia catastral. 9475378UK0497S0001UW, en dos fincas resultantes. **Tasa: 100 €**

SEGUNDO. Notificar el acuerdo al interesado y a la Gerencia Territorial del Catastro de Ávila con una copia del expediente administrativo, en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

03.08.- OM-15/11.

En escrito de fecha 29/08/2016, con nre: 5818 la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo adjunta remite informe de la toma de conocimiento a la publicación del Servicio Territorial de Fomento, referente al artículo 52.4 de la LUCYL y 153 del Rucyl, en relación con DEN-18/16 de la plataforma contra la especulación urbanística y ambiental de Candeleda contra **Al Zukak**, por infracción en suelo rústico, con el contenido literal siguiente:

INFORME DEL SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, A TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA CONTESTACIÓN REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA A LA DENUNCIA Nº 18/16.

ASUNTO: CONSTRUCCIÓN EN SUELO RÚSTICO EN CASAVIEJA.

1.- ANTECEDENTES

En fecha 30 de Junio 2016 se recibe en el Servicio Territorial de Fomento denuncia presentada por La Plataforma contra la especulación urbanística y ambiental de Candeleda, comunicando un posible incumplimiento de la LUCyL, y por tanto ser asunto y objeto de estudio del Servicio Territorial de Fomento, conforme al arto 367 del Rucyl.

Se requirió información al Ayuntamiento de Casavieja en fecha registro de salida 22 de Julio de 2016, habiéndose recibido por el propio Ayuntamiento en fecha 26 de Julio de 2016, según consta en acuse de recibo de notificación.

Consta en el expediente contestación del Ayuntamiento Candeleda con fecha registro de entrada 3 de Agosto de 2016.

2.- CONSIDERACIONES

El Servicio Territorial de Fomento es competente para conocer el contenido y las medidas a adoptar de la correspondiente denuncia en base al art.367 del Rucyl.

En este supuesto no se puede aplicar el principio de subsidiaridad en la intervención de la Comunidad Autónoma, en tanto ha habido intervención del Ayuntamiento de Candeleda.

No obstante lo anterior sí cabe señalar que entre la fecha de resolución de CTMAyU de fecha 17 de Diciembre de 2013 y la concesión de Licencia de Obras por el ayuntamiento el 10 de septiembre de 2014, consta se puso Recurso de Alzada contra el acuerdo de CTMAyU en fechas 27 de Febrero de 2014 y 3 de marzo de 2014.

Asimismo consta se ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo nº 107/2015 por AL ZUKAK SL Y D. Pablo Fernández de La Torre



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

3.- CONCLUSIÓN

Conforme a lo establecido en el apartado de antecedentes y consideraciones, procede INFORMAR LA DENUNCIA N° 14/16 Y TOMAR CONOCIMIENTO DE LA CONTESTACIÓN REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA, en tanto que conforme al art. 111 de la LUCYL es el órgano competente para conocer del asunto.

Asimismo conforme a las competencias de la CTU establecidas en el arto 3 1.g del Decreto 24/2013 (Bocyl n° 126, Miércoles 3 de julio de 2013) y las del Servicio Territorial de Fomento como órgano de apoyo técnico y jurídico a la misma, se ruega al Ayuntamiento Candeleda de traslado al Servicio Territorial de Fomento de la adopción de las medidas establecidas al efecto en el plazo máximo de diez días a un mes desde que han sido realizadas.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

03.09.- OM-30/14.

En escrito de fecha 29/08/2016, con nre: 5816 la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo adjunta remite informe de la toma de conocimiento a la publicación del Servicio Territorial de Fomento, referente al artículo 52.4 de la LUCYL y 153 del Rucyl, en relación con DEN-17/16 de la plataforma contra la especulación urbanística y ambiental de Candeleda contra **Mia Cayetana Hurtado de Mendoza** por infracción en suelo rústico, con el contenido literal siguiente:

REFL: FJMS/ SECCIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. DEN. 17/16

INFORME DEL SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, A TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA CONTESTACIÓN REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA A LA DENUNCIA N° 17/16.

ASUNTO: CONSTRUCCIÓN EN SUELO RÚSTICO EN CANDELEDA

1.- ANTECEDENTES

En fecha 30 de Junio 2016 se recibe en el Servicio Territorial de Fomento denuncia presentada por La Plataforma contra la especulación urbanística y ambiental de Candeleda, comunicando un posible incumplimiento de la LUCyL, y por tanto ser asunto y objeto de estudio del Servicio Territorial de Fomento, conforme al art. 367 del Rucyl.

Se requirió información al Ayuntamiento de Candeleda en fecha registro de salida 22 de Julio de 2016, habiéndose recibido por el propio Ayuntamiento en fecha 26 de Julio de 2016, según consta en acuse de recibo de notificación.

Consta en el expediente contestación del Ayuntamiento Candeleda con fecha registro de entrada 2 de Agosto de 2016.

2.- CONSIDERACIONES

El Servicio Territorial de Fomento es competente para conocer el contenido y las medidas a adoptar de la correspondiente denuncia en base al art.367 del Rucyl.

En este supuesto no se puede aplicar el principio de subsidiaridad en la intervención de la Comunidad Autónoma, en tanto ha habido intervención del Ayuntamiento de Candeleda.

No obstante lo anterior si cabe señalar que entre la fecha de resolución de CTMAyU de fecha 25 de Marzo de 2015 y la concesión de Licencia de Obras por el ayuntamiento el 22 de Marzo de 2016, consta se interpuso Recurso de Alzada contra el acuerdo de CTMAyU en fecha 25 de marzo de 2015, el 23 de abril de 2015.

Asimismo en el Servicio Territorial de Fomento consta acuerdo de suspensión del acuerdo de la CTMAyU de 25 de Marzo de 2015, por escrito del Jefe del servicio de urbanismo de 9 de Junio de 2016.

3.- CONCLUSIÓN



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Conforme a lo establecido en el apartado de antecedentes y consideraciones, procede INFORMAR LA DENUNCIA N° 17/16 Y TOMAR CONOCIMIENTO DE LA CONSTESTACIÓN REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA, en tanto que conforme al art 111 de la lucyl es el órgano competente para conocer del asunto.

Asimismo conforme a las competencias de la CTU establecidas en el arto 3 1.g del Decreto 24/2013(Bocyl n° 126, Miércoles 3 de julio de 2013) y las del Servicio Territorial de Fomento como órgano de apoyo técnico y jurídico a la misma, se ruega al Ayuntamiento Candeleda de traslado al Servicio Territorial de Fomento de la adopción de las medidas establecidas al efecto en el plazo máximo de diez días a un mes desde que han sido realizadas.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

03.10.- R.E. 5860/16.

Con fecha 30/08/2016, con nre: 5860, se presenta escrito por doña María Soledad Molinero Sales como Presidenta de la **Asociación Ecologista Gredos Verde**, con el contenido literal siguiente:

Por diversas asociaciones han sido impugnados determinados acuerdos de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila, por los que se concedieron autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de viviendas unifamiliares.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente ha revocado hasta la fecha ocho de dichos acuerdos, por ser contrarios a la legislación y a la jurisprudencia de los Tribunales de Castilla y León.

Mediante Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Burgos, de fecha 15 de julio de 2016, en el procedimiento ordinario n° 80/2015, ha sido confirmada como válida la Orden de la Consejería de fecha 29 de julio de 2015 de la Consejería de Fomento y medio Ambiente por la que se estima el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila de 26 de marzo de 2014 por el que se autorizaba el uso excepcional en suelo rústico para el proyecto de vivienda unifamiliar aislada en la parcela 44 del polígono 7 en el término municipal de Candeleda (Ávila). Dicha sentencia es firme.

Los recursos de alzada presentados ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente llegan a la treintena en diversos municipios del Valle del Tiétar y todos serán llevados a los Tribunales, bien por los propietarios afectados, bien por las Asociaciones de defensa de la naturaleza.

Existe ya una jurisprudencia clara, confirmada por la sentencia de 15 de julio de 2016, con antecedentes en las de 3 de octubre de 2008, 15 de mayo de 2015 y 1 de abril de 2016, tres de ellas referidas a viviendas en suelo rústico en la provincia de Ávila (Arenas de San Pedro, Navalunga y Candeleda), donde la permisividad de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y de los propios Ayuntamientos ha producido un daño ambiental y territorial sin parangón en Castilla y León.

Es previsible que, salvo por cuestiones de forma, las autorizaciones de vivienda en suelo rústico sean anuladas en los Tribunales de Justicia. Además, se ha solicitado a la citada Consejería la suspensión de los actos de autorización de uso excepcional que amparaban las construcciones de viviendas, los cuales han sido notificados a los respectivos Ayuntamientos, a fin de que adoptaran las medidas oportunas ante la nueva situación jurídica.

La responsabilidad derivada de las revocaciones de las autorizaciones de vivienda recaerá en último extremo sobre la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo que las concedió. Ahora bien, la pasividad de los Alcaldes y Alcaldesas o de sus Juntas de Gobierno Local ante el conocimiento cabal de la suspensión de las autorizaciones implicará, en su caso, su propia responsabilidad al no haber ordenado la suspensión de las obras y de las licencias urbanísticas



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

que hubieran otorgado, en algún caso, con un informe técnico o jurídico de los funcionarios municipales de por medio.

De este modo, se podrá exigir (y es de suponer que la Junta de Castilla y León o incluso los propietarios con autorizaciones y licencias revocadas, lo hagan en su momento) a los Alcaldes y Alcaldesas o a sus Juntas de gobierno, la responsabilidad que les corresponda por no haber adoptado las medidas adecuadas que exige la prudencia por haber desaparecido los presupuestos legales para considerar válidas las licencias urbanísticas y la propia actividad constructiva.

Todo lo edificado tras la toma de conocimiento de la suspensión de las respectivas autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico para las viviendas será de cuenta de cada Alcalde o de cada Junta de Gobierno Local.

El artículo 361 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece un procedimiento de suspensión y revisión de las licencias, cuya aplicación debería valorar esa Alcaldía, sin perjuicio de que como medida cautelar, debería suspender la eficacia de las licencias otorgadas, en su caso, y la ejecución de las obras que se ejecuten con base en las autorizaciones de uso revocadas por o impugnadas ante la Consejería de Fomento y medio Ambiente, con el fin de evitar que la responsabilidad administrativa y económica siga elevando su cuantía, situación que puede llevar a la ruina a los municipios afectados.

Por otra parte, interesa a esta Asociación que se termine con la política de permisividad de usos constructivos en suelo rústico ajenos a su naturaleza, pues dañan enormemente al medio natural y por ello el interés público. La política que siga el Ayuntamiento en suelo rústico será determinante para futuras actuaciones de esta Asociación y para profundizar en mayor o en menor medida en la exigencia del cumplimiento de las responsabilidades municipales.

Está pendiente la revisión del planeamiento urbanístico de muchos municipios del Valle del Tiétar, entre ellos Candeleda y Arenas de San Pedro, que obtuvieron financiación de la Junta de Castilla y León y que fueron abandonados por sendos municipios para seguir con la explotación desahogada del suelo rústico, situación que el nuevo planeamiento habría evitado.

Estamos a la espera de su revitalización para poder disponer de los instrumentos de planeamiento general adecuados, acordes con la vigente regulación urbanística.

Por unanimidad, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

PRIMERO. Poner en conocimiento de la interesada que no se ha dado ninguna licencia sin su correspondiente autorización de uso vigente.

SEGUNDO. Una vez que desde el Ayuntamiento se ha tenido constancia de la suspensión de la autorización o de la admisión de los recursos de alzada contra las autorizaciones de uso se ha procedido a la suspensión de todo tipo de actuación en relación con esas licencias hasta que el Tribunal Superior de Justicia decida lo que estime oportuno.

TERCERO. Notificar el acuerdo al interesado y a la Gerencia Territorial del Catastro de Ávila con una copia del expediente administrativo, en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

03.11.- EXPTE. 182/16.

En virtud del artículo 92.1 del Rof se deja el asunto sobre la mesa.

03.12.- VADO-4/16.

Con fecha 11/08/2016, con nre: 5365, **doña Mercedes Barderas Sánchez**, solicita la instalación de placa de vado permanente en la c/ Cañada, 22, de esta localidad.

Con fecha 02/09/2016, con nre: 5920, se emite informe por la Policía Local, con el contenido literal siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Que en relación con la solicitud de vado permanente presentada por Dña. Mercedes Barderas Sánchez, en la C/ Cañada, 22 de esta localidad, le comunico lo siguiente:

Que el vado permanente solamente autoriza rebasar la acera frente a un inmueble con un vehículo, por lo que esta Policía considera que dadas las características de la finca es PROCEDENTE la concesión de dicho vado permanente, **pero con una limitación, y esta es que dicha autorización quedaría sin efecto todos los días que se celebre mercadillo en esta localidad y durante las horas del mismo.**

Hacer constar que si la solicitante no aceptara tal limitación, no debería autorizarse el mencionado vado.

Por unanimidad, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Autorizar la colocación de placa de vado permanente a **doña Mercedes Barderas Sánchez**, en la c/ Cañada, 22, de este municipio, **condicionada a que se acepte expresamente por el interesado que la autorización quedará sin efecto los días que se celebre mercadillo.**

La concesión del vado solamente autoriza la entrada y salida de vehículos al inmueble, quedando prohibido el estacionamiento frente a un vado, aún siendo el propietario del mismo.

SEGUNDO. Liquidar **22 € por la transmisión del uso de la placa de vado permanente durante el tiempo de vigencia de la licencia y 50 € en concepto de tasa.**

TERCERO. Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

04.- AUTORIZACIONES.

04.01.- R.E. 6000/16.

En virtud del artículo 92.1 del ROF se deja el asunto sobre la mesa.

04.02.- EXPTE. 157/16.

En escrito de fecha 06/07/2016, con nre: 4451, **doña Mia Cayetana Hurtado de Mendoza Nieminen** solicita la concesión de manantial en camino público del Paraje de San Miguel, polígono 41 parcela 37, de esta localidad.

Con fecha 29/08/2016, se emite informe de la Guardería Rural con el contenido literal siguiente:

Personado en el paraje citado compruebo como en el camino de San Miguel y en las proximidad de la finca de la solicitante, existe una pequeña fuente de la que bebe el ganado que hay en aquella zona en una pequeña charca que hay en dicho camino.

Esta agua caso de autorizarse debería de ser bombeado por la solicitante ya que la finca está en un plano superior.

Al ser la única fuente pública, que hay en ese lugar existen comentarios de algún ganadero que de asignarse la fuente, esta se cortarían ya que el caño sale de una finca particular.

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO. Denegar la solicitud debido al uso público que se hace del manantial, según se recoge en el informe de la Guardería Rural.

TERCERO. Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

04.03.- EXPTE. 197/16.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Vista la solicitud formulada por **don Jesús Manuel Salinas Serrano**, de fecha 29/08/2016, con nre: 5815,, **para renovar la licencia municipal para la tenencia de perros potencialmente peligrosos**, de acuerdo con el artículo 21.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; visto la Resolución de Alcaldía de fecha 22 de junio de 2015, donde se procedía a la delegación de esta competencia en la Junta de Gobierno Local; visto el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y artículo 3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999.

Visto que la interesada ha presentando la siguiente documentación:

- 1.- Cartilla de Identificación Canina.
- 2.- Seguro de Responsabilidad patrimonial. Abono importe.
- 3.- Certificado de Aptitud física y psicológica para la tenencia de este tipo de animal.
- 4.- Certificado del Registro Central de Penados de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Por unanimidad, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO.- Entender que la Junta de Gobierno Local es competente en la materia en virtud de los artículos de la normativa indicada y por delegación de Alcaldía mediante resolución de 22 de junio de 2015.

SEGUNDO.- Comunicar la concesión de la renovación la licencia que autoriza a **don Jesús Manuel Salinas Serrano**, la tenencia de **un perro potencialmente peligroso, nombre: Lucas**; especie: Bull Terrier; Sexo: Macho, Microchip nº **941000012063595**; suscrito seguro de responsabilidad civil, que abarca las responsabilidades que pudiera generar el animal que se hallen bajo su custodia, siendo único responsable en caso opuesto de los daños que generen dichos animales bajo su guarda.

TERCERO.- La renovación de la licencia tendrá un período de **cinco años** a contar desde la fecha de recogida de la misma por parte del interesado.

No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular o tenedor deje de cumplir cualquiera de los requisitos que figuran a continuación:

- a) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- b) Aptitud física y psicológica para la tenencia de este tipo de animal.
- c) Carecer de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima que reglamentariamente se determine.

CUARTO.- Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

05.- SOLICITUDES.

05.01.- EXPTE. 198/16.

En virtud del artículo 92.1 del ROF se deja el asunto sobre la mesa.

05.02.- EXPTE. 417/13.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

En escrito de fecha 18/08/2016, con nre: 5550, la **Operadora de Gredos, S.L.** expone que con fecha 25/02/2015 se concede la licencia para ocupación de terreno para instalación de antena de telecomunicaciones en la parcela 58 del polígono 34 en base al expediente O-AV-2006/14 de la Junta de Castilla y León, Servicio Territorial de Medio Ambiente. Manifiesta que como no se ha procedido a la instalación de ninguna antena en el lugar indicado, solicita lo siguiente:

Primero. Se anule dicha ocupación de terreno, así como las correspondientes liquidaciones que se hayan generado.

Segundo. Se comunique al Servicio Territorial de Medio Ambiente para que se proceda al archivo del expediente.

Con fecha 05/09/2016, se emite informe por la Guardería Rural con el contenido literal siguiente:

Personado en el Raso y en el lugar donde se informo de la colocación de una antena de telecomunicaciones para la Operadora Gredos, se comprueba como en este lugar no se ha realizado ninguna actuación, ni siquiera la apertura del camino y la explanación, para la cual tenían ocupación de la Junta.

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

PRIMERO. Iniciar los trámites necesarios para proceder al archivo del expediente O-AV-2006/14 de ocupación de terrenos para instalación de antena de telecomunicaciones en la parcela 58 del polígono 34.

SEGUNDO. Proceder a la devolución de los tributos liquidados.

TERCERO. Notificar el acuerdo al interesado y al Servicio Territorial de Medio Ambiente, en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

06.- COMUNICACIONES.

06.01.- NRE: 5914/2016.

En escrito de fecha 01/09/2016, con nre: 5914, **don Alfredo Hernández García**, manifiesta literalmente lo siguiente:

Voy a comentaros paso a paso las graves incidencias para que tomen medidas, antes de tomarlas por nuestra cuenta perjudicándonos por las continuas y graves incidencias a las que nos ha sometido el ayuntamiento desde su mandato.

1º Como ya sabéis hace más de un año que abrimos nuestro negocio con la ilusión de crear una empresa firme. Solicitamos al ayuntamiento la colocación de un escaparate recto el día 21/04/2015. La respuesta del ayuntamiento fue negativa y nos obligo a poner un color similar al marrón, además nos obligo a que la puerta de entrada y salida de nuestro establecimiento abriera hacia fuera según la ley que contempla la salida de emergencia (Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto y ley de prevención de riesgos laborales). Esto nos llevo al encarecimiento de dicha obra.

Este año un vecino nuestro, ha abierto un nuevo establecimiento y parece ser que el ayuntamiento no ha tomado las mismas medidas que contra nosotros, permitiéndole saltarse todas estas normas que se rigen en el BOE.

2º Como consecuencia de las fiestas patronales de nuestro municipio llevamos solicitando por segundo año consecutivo la instalación de una barra portátil en la fachada de nuestro negocio para las horas de la verbena, basándonos en las leyes que contemplan las instalaciones temporales y para los eventos públicos en espacios abiertos. La respuesta del ayuntamiento en ningún momento ha llegado, siquiera la han pasado por pleno. La única contestación del ayuntamiento ha sido por una simple conversación sin argumento alguno. La negativa de estos señores se basa en el que podamos crear conflictos con otros bares y en que ese local no está



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

destinado a esa actividad. Pero nosotros no queremos abrir un local puesto que ya disponemos de nuestro establecimiento con sus respectivas licencias. Según la ley no tendrían argumentos para no concedernos la instalación de dicha barra ya que hay locales que lo solicitan. Para dar un buen servicio al resto de público que crean dichas orquestas deberían permitir dicha colocación de forma temporal.

3º Esta incidencia se basa en una constante falta de respeto ya no solo por nuestros vecinos a los que se les permite de todo desde apilamientos de sillas, mesas, saltarse constantemente la limitación de nuestro establecimiento que se rige desde el borde de la fachada, etc. Llevamos poniendo quejas desde el 04/03/2016 mas las quejas de años anteriores. Tenemos que aguantar que nuestros clientes vengan diciendo que deben de esquivar mesas, sillas y clientes de nuestros vecinos bar La Cuerda. Se le solicito al ayuntamiento que limitaran la terraza para evitar enfrentamientos o lo que es peor, denuncias por nuestra parte. Hemos sido demasiado permisivos para no crear mal a nadie pero ya se saltan las leyes por donde les da la gana ya que este ayuntamiento no hace nada para hacer cumplir las leyes y ni siquiera pone remedio a las constantes quejas de los vecinos por horarios. Les paso las leyes que lo rigen, puesto que si no solucionan estos problemas tendremos que tomar medidas legales correspondientes.(ley reguladora de mesas, sillas e instalaciones no permanentes, ley reguladora de horarios de apertura y cierre) Además dichos locales que tienen terrazas deben tener un cartel con las sillas y mesas correspondientes de su terraza.

4º Después de la reunión que se solicito al alcalde y con el gran respaldo de la ley que nos ampara, los bares con licencia especial pedimos a nuestro alcalde la solicitud de ampliación de horarios a la diputación de Ávila que para nuestro asombro no la habían solicitado con el tiempo que rige la ley. Después de revisarla resulta que la ley estipula un horario de cierre de las verbenas las cuales si cierran mas tarde de ese horario, a nosotros nos produce un grave perjuicio económico. E alcalde nos dio su palabra de que se cumplirían dichos horarios de apertura y cierre, para que no tomásemos represalias contra nuestro ayuntamiento. Dicho esto el día llego y tras sobrepasar el horario de cierre nos pusimos en contacto con el alcalde el cual nos dijo que ampliaba por su cuenta y riesgo la verbenas. Dicho esto nosotros hemos propuesto antes de tomar medidas que sea en el pleno donde debatan esta grave actitud y esta posturar para que vosotros toméis las medidas necesarias, teniendo en nuestro poder todos los documentos necesarios.

Sobre todos estos temas y algunos más que me dejo pido formalmente que se tomen las molestias de solucionarlo ya que a día de hoy hemos dejado de creer en nuestro ayuntamiento, un ayuntamiento que debe ayudar al pueblo, debe hacer cumplir las normas para que no haya conflictos entre vecinos y si hay conflictos deben cumplir las normas tanto los vecinos de candeleda como los gobernantes de nuestro ayuntamiento, somos todos nosotros los que pagamos para evitar llegar a esto. Personalmente me hubiera gustado que se solucionasen de otra manera pero ya como estáis viendo no voy a permitir que esto sea un pueblo sin ley, son muchas las incidencias y muy graves, perjudicándonos constantemente.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, don E. Miguel Hernández Alcojor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, levanta la sesión **siendo las 12:42 horas**, de lo que, como secretario doy fe.

El Alcalde,

Fdo.: E. Miguel Hernández Alcojor

El Secretario,

Fdo.: César J. Martín Sánchez.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

ANEXO I. RELACIÓN DE FACTURAS.

CÓDIGO RELACION: 31		16/09/2016			
Nº Reg.	Fec.Reg.	Nº Factura	Texto	Razón Social	Importe
686	09/06/2016	1	TALLERES SOCIOCULTURALES TEATRO	ADISVATI	600,00 €
878	08/08/2016	16F/1190	REPARACION CUBIERTA CENTRO TABACO 2016	SPORT GARRIDO SA	1.452,00 €
974	31/08/2016	16000206	TRABAJOS REALIZADOS REPARACION VEHICULO CAMPO GOLF	JOSE LUIS SANCHEZ VAQUERO	1.286,22 €
975	01/09/2016	103328/103327	COPIAS DE LA FOTOCOPIADORA	SISTEMAS DE OFICINA DE AVILA	251,02 €
976	31/08/2016	918	ABREHOYOS Y RECAMBIO CEPILLO VEHICULO CAMPO GOLF	DISEYMA GOLF SLU	340,45 €
977	31/08/2016	2419/2421	LIBRO DE FIESTAS, CARTELES, TALONARIOS ETC	JESUS JIMENEZ GRANDE	10.234,07 €
978	31/08/2016	760791/831	TRABAJOS EN VEHICULO MUNICIPALES	PEDRO JAVIER DUTIL RADILLO	358,80 €
979	31/08/2016	2645	SUMINISTROS VARIOS VIAS PUBLICAS	JESUS DELGADO MORCUENDE	475,00 €
980	31/08/2016	19	ACTUACION EL 21 DE AGOSTO	BEREZO COROS Y DANZAS	2.000,00 €
981	31/08/2016	6	BOTELLAS DE AGUA FESTIVAL PEDRO 2016	Mª. CARMEN PULIDO QUESADA	42,00 €
982	30/08/2016	Q2/3340	QUESO	CAPRINO DE CANDELEDA, S.L	36,40 €
983	30/08/2016	102	IMPARTIR TALLER CON MOTIVO DE LA FERIA ARTESANIA	Mª JULIA RAMOS CARRILLO	57,48 €
984	30/08/2016	29	RAMOS DE FLORES	MARIA DEL PILAR HERNANDEZ	27,50 €
985	30/08/2016	38879	AGUA FESTIVAL PEDRO VAQUERO	BRAULIO RODRIGUEZ S.L	68,75 €
986	30/08/2016	2	DOCUMENTACION PARA EXPOSICION ICONOGRAFIA VIRGEN DE CHILLA, RUTAS GUIADAS, ETC..	JESUS RIVERA CORDOBA	5.838,25 €
987	30/08/2016	48	BANDEJA Y CUADRO INSCRIPCION	JOSEFA DE CASTRO FARALDO	290,40 €
988	30/08/2016	52/53	TROFEOS SEMANAS DEL DEPORTE Y VALE	SILVIA TRAMPAL MATILLAS	536,61 €
989	18/08/2016	JULIO-AGOSTO	FACTURA LUZ	IBERDROLA COMERCIALIZACION DE	356,88 €
990	05/09/2016	70,71,72,73	CARTELES PISCINAS, FLAMECO, CAMISETA SEMANA DEL DEPORTE	JUAN CARLOS SALINAS ALCOCER	1.124,22 €
991	05/09/2016	64,65	SUMINISTROS VARIOS	LA FERRETERIA DE CANDELEDA SL	328,98 €
992	05/09/2016	160000434	SUMINISTRO COMBUSTIBLE VEHICULOS	ANGORA NR SL	717,08 €
993	05/09/2016	21600693	SUMINISTROS FAROLAS, ALUMBRADO, MILLA, CAPEAS	ANGORA CANDELEDA	437,79 €
994	05/09/2016	303	SUMINISTRO GASOLEO	ESTACION DE SERVICIO SANCHEZ	2.212,87 €
995	02/09/2016	A/20160812	ASPERORES CAMPO GOLF	VIGOR INDUSTRIAL SL	795,18 €
996	02/09/2016	28-16M0-247695	TELEFONIA MOVIL 18/07-17/08	TELEFONICA MOVILES.SERV.MOVILINE	670,12 €
997	05/09/2016	C2-2016	CARPAS FERIA DEL 01-04-16	ASOCIACION DE ARTESANIAS VARIAS	968,00 €
998	06/09/2016	16OF000384	SUMINISTRO COMBUSTIBLE, AGUA	FLORENTINO MONFORTE GOMEZ S.L.	360,90 €
999	06/09/2016	176	SERVICIO RECOGIDA CONTENEDORES	RECICLADOS ROMER SL	2.783,00 €
1000	06/09/2016	B/1600096-98	CUTOA MANTENIMIENTO AGOSTO Y TONER	ACOSTA TELEFONIA, SLU	668,59 €



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

1001	07/09/2016	8407-08-09-10-11	SUMINISTRO MATERIALES CONSTRUCCION	LANCHO CANDELEDA SL	1.150,78 €
1002	07/09/2016	1	CONCIERTO VERNA MUSICA POP JUNT	CORAL POLIFONICA DE CANDELEDA	4.500,00 €
1003	08/09/2016	38905	AGUA CAMPO DE GOLF	BRAULIO RODRIGUEZ S.L	44,55 €
1004	08/09/2016	3151	MESON PEDROS.BOCADILLOS P.CIVIL	JOSE ANTONIO RETAMAL SANCHEZ	42,00 €
1005	08/09/2016	A/001274	ARRENDAMIENTO PLATAFORAMA DEL 1 AL 17/08 CP ALMANZOR	RADALKI ALQUILER SL SCDAD UNIP	1.234,20 €
1006	08/09/2016	A/3 5679	EMPUÑADURA	SANTA TERESA SL	40,69 €
1007	09/09/2016	10	MASTER KANGOO POWER 12/08	ISMAEL SANCHEZ-PASTOR	363,00 €
1008	09/09/2016	1609/52	SUMINISTROS B.BASURA,P.HIGIENICO.	DISHER 2010 SL	233,30 €
1009	09/09/2016	FE-203	SUSTITUCION PILOTO TRASERO	AUTOS GARRO CANDELEDA, S.L	108,51 €
1011	15/09/2016	DEL 23 AGOSTO-15/09	CERTIFICACION DOCUMENTACION DEL 23 DE AGOSTO AL 15 DE SEPTIEMBRE	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS SA	196,20 €
				Total	43.231,79 €